

Sesión extraordinaria de 8 de abril, martes, de 2025, a las 9:30 horas

**MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO**

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Calle Alcalá, 36. 28071 Madrid

**INFORME**

### ORDEN DEL DÍA

- 1) Proyecto de Real Decreto por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- 2) Proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- 3) Ruegos y preguntas.

### **1) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LEY 1/2024, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES.**

#### ADMINISTRACIÓN

Explican y comentan el proyecto de Real Decreto sin aportar datos nuevos. Justifican el plazo tan largo de implantación en los múltiples filtros que deben pasar, de otros ministerios, del Consejo de Estado, de las CC.AA., entre otros.

#### STEs-i

A modo de resumen cronológico, se nos presentan las siguientes fechas:

FECHAS DE IMPLANTACIÓN	
Antes del 31 de julio de 2025	Adaptación de la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
Antes del 30 de septiembre de 2025	Establecimiento reglamentario del procedimiento para la declaración de equivalencia de estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990.
Antes del 30 de abril de 2026	Publicación de los reales decretos que modifican los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales.
Antes del 30 de septiembre de 2026	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establecimiento del régimen, organización y funcionamiento del Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores.</li><li>• Publicación de la normativa sobre la estructura y organización de las enseñanzas de grado y máster.</li><li>• Establecimiento de programas de formación para el desempeño de la función directiva.</li><li>• Regulación del Máster de especialización en investigación y didáctica.</li><li>• Determinación de requisitos para la designación de profesorado emérito.</li></ul>
Antes del 31 de marzo de 2027	Regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos de enseñanzas artísticas superiores.
Antes del 31 de mayo de 2027	Desarrollo de la normativa básica sobre la ordenación de los nuevos cuerpos docentes.
Antes del 30 de septiembre de 2027	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación de los reales decretos que regulan el contenido básico de los planes de estudios de los títulos de grado.</li><li>• Establecimiento de las condiciones básicas para la creación o autorización de centros que impartan enseñanzas artísticas superiores.</li><li>• Aprobación del Estatuto Básico del estudiante de Enseñanzas Artísticas Superiores.</li></ul>

### PLAZOS DE ADAPTACIÓN

<b>Máximo de 10 años</b>	La totalidad de los planes de estudios de los títulos de grado deberán estar adaptados a la nueva ordenación en un máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la normativa básica.
<b>Máximo de 5 años</b>	Los títulos de máster ya existentes o en tramitación dispondrán de un plazo máximo de 5 años para adaptarse a la nueva normativa.

Suponemos -y a la vez preguntamos- si el desarrollo normativo será similar al de la Ley de FP, o será diferente:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley Orgánica 3/2022</b> de ordenación e integración de FP.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 800/2022</b> de integración de PTFP a secundaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resoluciones CC.AA, de integración. *Se contratan interinos/as en A2 y func. de carrera quedaron fuera.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 659/2023</b> de ordenación de FP y su posterior modificación*. *19 sillas Consejo Gral FP.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 278/2023</b> calendario de implantación.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>??? Las enseñanzas elementales y profesionales quedaran fuera de la regulación</b></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 497/2024</b> que modifica otros RD de FP de enseñanzas mínimas de cursos de especialización, grado medio y superior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos que modifican otros decretos (...) currículo cursos de especialización, grado medio y superior</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 498/2024</b> que modifica otros RD por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos que modifican otros decretos (...) currículo FP grado básico.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 499/2024</b> que modifica otros RD por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos que modifican otros decretos (...) currículo FP grado medio.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 500/2024</b> que modifica otros RD por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos que modifican otros decretos (...) currículo FP grado superior.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 658/2024</b> que modifica el <b>RD 1560/1995 "especialistas"</b>. *Colaboración público-privada y desregulación de la contratación de especialistas.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición final tercera <b>Ley 1/2024 EEAA</b>, para evitar la trampa "Ayuso" de las prácticas FP privada.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RD 1558/2005</b>, por el que se regulan los requisitos básicos de los CIFP ahora regulado en el art. 79 de la Ley Orgánica 3/2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decretos de organización, funcionamiento y requisitos específicos de los CIFP. *El director a dedo por el RD.</li> </ul>

Tenemos la duda de qué pasará con las Enseñanzas Artísticas Profesionales.

#### CICLOS FORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO GRADO MEDIO:

- Grabado.
- Cerámica Artística.
- Diseño Gráfico.
- Diseño de Interiores.
- ...

#### CICLOS FORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO GRADO SUPERIOR

- Escultura.
- Interiores.
- Fotografía.
- Moda.
- Diseño Gráfico
- ...

#### CICLOS FORMATIVOS RELACIONADOS MÚSICA Y DANZA GRADO MEDIO:

- Interpretación Musical.
- Composición Musical.
- Danza.
- Sonido.
- ...

#### CICLOS FORMATIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO GRADO SUPERIOR

- Composición Musical.
- Interpretación Musical.
- Dirección Escuelas de Música.
- Danza.
- Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.
- ...

## 2) PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

### ADMINISTRACIÓN

XXX

STEs-i

Existen tres Consejos creados en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes:

- **CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO**, cuya composición responde a un criterio transparente, proporcional y basado en la legitimidad democrática, siendo un referente de buena praxis en términos de representatividad.
- **CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS**, actualmente en proceso de negociación, presenta una composición claramente mejorable en lo que respecta a la representación democrática de los distintos sectores implicados. La composición del CSEA está completamente desequilibrada. De los 72 consejeros y consejeras tan solo una ínfima parte es representación del profesorado (12 máximo propuestos por los sindicatos y las asociaciones de ámbito estatal más representativos en el ámbito de las enseñanzas artísticas) asociaciones (CEA, ACESEA...) que por otra parte ya están representadas en otros bloques como lo son la representación de las direcciones o las personalidades de reconocido prestigio.
- **CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, cuya estructura calificamos directamente como un “pucherazo” en lo que se refiere a la representación de la parte social. De las 19 plazas asignadas a organizaciones sindicales, se excluyen a las opciones más votadas por el profesorado de Formación Profesional, lo que supone una grave distorsión del principio de representatividad.

### CONTEXTO:

El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (CSEA), en su artículo 12, establece que solo cuatro de los doce representantes del profesorado formarán parte de la Comisión Permanente, órgano esencial para el funcionamiento ordinario del Consejo. Esta representación del profesorado supone apenas un 33% de participación en dicha comisión, lo que se considera insuficiente para garantizar una verdadera representatividad democrática del colectivo docente dentro de los órganos ejecutivos del CSEA.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

1. **PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD DEMOCRÁTICA**  
La representación en órganos colegiados debe reflejar de forma proporcional el peso y la legitimidad de los distintos sectores participantes. El profesorado constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de enseñanzas artísticas, tanto en su desarrollo curricular como en la calidad y proyección social de estas enseñanzas. Limitar su participación a un tercio en la Comisión Permanente reduce su capacidad de influencia en las decisiones estratégicas y consultivas.
2. **EQUILIBRIO EN LA COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS**  
Otros sectores, como el de los directores/as de centros o las comunidades autónomas, tienen una representación igual o superior (6 y 6 respectivamente), lo que desequilibra la voz del profesorado frente a otros estamentos, muchos de los cuales no participan directamente en la docencia ni en la vida académica cotidiana.
3. **PRECEDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO**  
En el caso del Consejo Escolar del Estado (CEE), la representación del profesorado en el Pleno se ha determinado en función de los resultados electorales sindicales, siguiendo un criterio transparente, proporcional y basado en la legitimidad democrática sindical. Sería coherente que ese mismo principio inspirara la participación en órganos como la Comisión Permanente del CSEA.
4. **CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA**  
El artículo 27 de la Constitución Española consagra el derecho de participación en la programación general de la enseñanza. La actual propuesta de composición puede vulnerar el principio de participación real y efectiva del profesorado, al relegarlo a una posición secundaria dentro de la estructura decisiva del Consejo.

A mayor abundamiento, el artículo 2.1. De la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical establece que: la Libertad Sindical comprende: “El derecho a la actividad sindical”. En este sentido el Tribunal Constitucional en numerosa jurisprudencia, entre otras, en su sentencia 137/91, establece que la libertad sindical se ve lesionada, entre otros casos, cuando la disminución de número de representantes en la comisión tenga su origen en “una decisión contraria a la ley o claramente arbitraria e injustificada”.

En otros términos- dice la jurisprudencia del Alto Tribunal que “(...) para entender vulnerado el artículo 28-1º de la Constitución, es suficiente con que una comisión esté formada por un número de miembros que no respete la proporcionalidad”.

Así mismo el Tribunal Constitucional, a partir de su sentencia 70/1982, de 29 de noviembre de 1982, destacó que: "(...) el derecho a la libertad sindical incluye el denominado "derecho de acción sindical", señalando que "el derecho constitucional de libertad sindical comprende no sólo el derecho de los individuos a fundar sindicatos y afiliarse a los de su elección, sino asimismo el derecho a que los sindicatos fundados -y aquellos a los que la afiliación se haya hecho realicen las funciones que de ellos es deseable esperar, de acuerdo con el carácter democrático del Estado y con las coordenadas que a esta institución hay que reconocer, a las que puede sin dificultad denominar 'contenido esencial' de tal derecho. Por ello, hay que entender que el derecho que reconoce el Art. 28 de la C.E. es el derecho a que las organizaciones sindicales libremente creadas desempeñen el papel y todas las funciones que a los sindicatos de trabajadores reconoce el Art. 7."

No podemos olvidar que estamos ante un derecho fundamental calificado así en nuestra constitución, y que debe ser entendido en sentido amplio comprendiendo dentro de este derecho la participación en comisiones en aquellos órganos que formen parte del Pleno.

En base a la normativa anteriormente citada así como a la amplia jurisprudencia, solicitamos que se garantice la presencia del sindicato STEs y otros que formen parte del Pleno en la Comisión Permanente de la CSEA

#### **PROPUESTA CONCRETA:**

Solicitamos que se amplíe a seis (6) el número de representantes del profesorado en la Comisión Permanente del CSEA, garantizando así una presencia más equitativa y representativa, que se corresponda con su peso en el Pleno (12 miembros) y con su papel esencial en el sistema educativo

Asimismo, resulta necesario reforzar la presencia del alumnado de las enseñanzas artísticas en la Comisión Permanente. Actualmente, solo se contempla la participación de un representante de los tres integrantes del Pleno, lo cual limita significativamente la voz del estudiantado en las deliberaciones y propuestas del órgano ejecutivo del Consejo. Este reparto no guarda proporción con la importancia creciente que se otorga a la participación estudiantil en la gobernanza educativa, ni con los principios de corresponsabilidad y co-creación que inspiran el actual marco legislativo (Ley 1/2024, de 7 de junio).

El alumnado no solo es sujeto activo del proceso educativo, sino también protagonista del ecosistema cultural que las enseñanzas artísticas impulsan. Su perspectiva, necesidades y propuestas son fundamentales para garantizar una política educativa realmente inclusiva, actualizada y conectada con la realidad social y profesional del sector artístico. Por ello, se propone aumentar a dos representantes del alumnado en la Comisión Permanente, promoviendo así una participación más equilibrada, plural y coherente con los principios de democratización educativa.

### **3) RUEGOS Y PREGUNTAS**

STEs-i

Una CC.AA. unilateralmente, ¿puede incorporar requisitos generales específicos adicionales al RD276/2007 en cuanto a exigir titulaciones concretas para el ingreso a la función docente (en concreto en la familia marítimo pesquera)?